

8.947

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio N° 033 de Financiamiento entre el Ministerio del Interior y la provincia de La Rioja, suscripto con fecha 11 de agosto de 2010, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Gestión de Seguridad Vial de las Provincias, y cuyo texto forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.947.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

8.947

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE SEGURIDAD VIAL DE LAS PROVINCIAS

Entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, representado en este Acto por el Señor Ministro Cdr. Aníbal Florencio RANDAZZO, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 101/145 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "MI", la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en adelante denominada "ANSV", con sede en Avenida Ingeniero Huergo N° 1481, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este Acto por su Director Ejecutivo, Lic. Felipe RODRÍGUEZ LAGUENS, en adelante la "ANSV" por una parte, y el Gobierno de la PROVINCIA DE LA RIOJA representada por el Señor Gobernador, Dr. Luis Beder HERRERA, con domicilio en la calle San Nicolás de Bari, capital La Rioja, en adelante "LA PROVINCIA", se acuerda celebrar el presente Convenio de Financiamiento (en adelante CF), a fin de instrumentar el Programa de Fortalecimiento de la Gestión de Seguridad Vial de las Provincias, de acuerdo a las siguientes Cláusulas y condiciones:

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES.

A los efectos de la interpretación del presente, y para su mejor comprensión, se definen los términos a los que se hace referencia de la siguiente manera:

- 1.1.- Agente Financiero:** Es el Banco de la Nación Argentina.
- 1.2.- Convenio de Financiamiento CF:** Es el objeto del presente Convenio.
- 1.3.- El Programa:** Es el Programa de Fortalecimiento de la Gestión de Seguridad Vial en las Provincias.
- 1.4.- El Reglamento Operativo:** Es el Reglamento Operativo del Programa, que forma parte integrante del presente Convenio.
- 1.5.- Recursos de Contraparte o Contrapartida Local:** Son los recursos que LA PROVINCIA, se compromete a aportar, en adición a los recursos no reintegrables otorgados por la ANSV, para la ejecución de los Proyectos.
- 1.6.- ANSV:** La ANSV es el Organismo Nacional responsable de la Administración General del Programa.
- 1.7.- O.E.P.:** Significa el Organismo Ejecutor Provincial que tiene a su cargo la implementación a nivel provincial del presente Convenio.

8.947

ARTÍCULO 2°: ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

La ANSV asigna a LA PROVINCIA la cantidad de Pesos SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000), que serán transferidos, por intermedio del Agente Financiero, en las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTÍCULO 3°: USO DE LOS FONDOS.

El monto asignado en el artículo precedente se destinará exclusivamente para financiar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Proyectos elegibles, en el marco del Programa, oportunamente aprobados por la ANSV.

ARTÍCULO 4°: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Los recursos asignados serán transferidos en calidad de aportes no reintegrables que la Provincia acepta, conforme a las solicitudes que formule la Provincia destinados exclusivamente para financiar los proyectos en el marco del Programa, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo del mismo.

ARTÍCULO 5°: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

El monto total de la asignación de recursos previstos en el Artículo 2° del presente CF estará disponible para la Provincia siempre y cuando dichos montos sean comprometidos en la forma y plazos acordados, y de acuerdo a lo que establece el Reglamento Operativo.

ARTÍCULO 6°: CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.

Con carácter previo al primer desembolso del presente CF, LA PROVINCIA deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Acreditar mediante acto administrativo pertinente, la creación o designación de la OEP responsable de la ejecución del programa.
- b) Realizará la apertura de una Cuenta Corriente Bancaria en Pesos en el Banco de la Nación Argentina, suministrando a la ANSV los datos relativos a la misma, adjuntándose la respectiva documentación bancaria. Dicha cuenta será administrada por la O.E.P. a los efectos de I) la recepción de los fondos (conforme lo dispuesto en el Reglamento Operativo), II) la recepción de los montos de contrapartida local que le corresponda a LA PROVINCIA, III) la realización de los pagos a contratistas y proveedores, y IV) todo otro movimiento que corresponda a los proyectos.

8.947

ARTÍCULO 7º: RECURSOS DE CONTRAPARTE.

LA PROVINCIA se compromete a aportar los recursos de contraparte necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución de los proyectos, para los que se haya acordado el financiamiento en el marco del Programa y a cuyo efecto LA PROVINCIA efectuará las previsiones presupuestarias que correspondan. A partir de la firma del presente CF, y durante el período de ejecución del Proyecto, LA PROVINCIA deberá demostrar a la ANSV que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local. De no cumplimentar LA PROVINCIA tales recaudos, la ANSV podrá suspender los desembolsos a los que se refiere el Artículo 8º de este Convenio hasta tanto se de cumplimiento y se acrediten debidamente las exigencias descriptas precedentemente.

ARTÍCULO 8º: DESEMBOLSOS.

A los efectos de instrumentar los desembolsos de los recursos del presente Convenio, LA PROVINCIA deberá:

- a) Remitir a la ANSV, por intermedio de la O.E.P., las solicitudes de desembolsos de acuerdo a los mecanismos y condiciones establecidos en el Reglamento Operativo.
- b) Remitir a la ANSV dentro de los diez (10) días posteriores a la finalización de cada mes calendario, o en plazos menores si la ANSV lo solicita, copia del extracto bancario de la "CUENTA PROYECTO".
- c) Remitir a la ANSV juntamente con cada una de las solicitudes de desembolso, el listado de los gastos elegibles para el financiamiento realizado o comprometido, de manera que permita identificar cada uno de los gastos autorizados e incurridos en la ejecución del proyecto.
- d) Remitir la rendición de los pagos dentro de los treinta (30) días de efectuados los mismos.

ARTÍCULO 9º: EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

LA PROVINCIA se compromete con relación a cada proyecto a ejecutarlo con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas, financieras, administrativas, sociales y de protección del medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Reglamento Operativo y las normativas que rigen el funcionamiento de la Administración Pública Provincial.

8.947

ARTÍCULO 10º: OBLIGACIONES GENERALES DE LA PROVINCIA.

LA PROVINCIA, se compromete a:

- a) Proveer los fondos, facilidades, servicios y otros recursos necesarios o apropiados para llevar adelante los proyectos dentro del marco presente CF de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Operativo.
- b) Tomar o permitir que se adopten todas las acciones que permitan a la ANSV, cumplir con sus obligaciones en lo referente al seguimiento de la ejecución del Proyecto y al uso de los fondos transferidos, suministrando toda la información que oportunamente sea requerida.
- c) Mantener registros y cuentas separadas, que sean apropiadas para reflejar, de acuerdo con adecuadas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos de los proyectos.
- d) Enviar la rendición de los pagos efectuados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo y el presente Convenio.

ARTÍCULO 11º: COMPROMISO DE LA ANSV.

La ANSV se compromete a:

- a) Transferir a la Provincia los recursos del presente CF, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Operativo.
- b) Brindar la asistencia que sea necesaria, con la debida diligencia y eficiencia.

ARTÍCULO 12º: INCUMPLIMIENTO PROVINCIAL - FACULTADES DE LA ANSV.

La ANSV tendrá derecho, a tomar las acciones reparatoras que considere pertinentes y razonables, en caso de que LA PROVINCIA falte al cumplimiento de alguna de sus obligaciones con relación al presente CF respecto a cualquier proyecto, entre ellas suspender parcial o totalmente y/o cancelar los fondos del presente CF, tal como exigir de inmediato el reintegro de los montos efectivamente desembolsado por la ANSV y eventuales gastos, si LA PROVINCIA no cumple con las obligaciones contraídas en el presente.

Será facultad de la ANSV determinar en qué casos procede la suspensión de los desembolsos y los supuestos en que procede contractualmente la rescisión contractual, conforme a la gravedad del incumplimiento de que se trate, sin perjuicio de lo ya establecido en los Artículos 7º y 8º de este instrumento.

ARTÍCULO 13º: RESPONSABILIDAD.

LA PROVINCIA asume total y exclusivamente cualquier responsabilidad contractual o extracontractual que se pudiera producir en razón de la ejecución de los Proyectos, durante y aún después de su realización, la que no será extensible a la ANSV.

8.947

ARTÍCULO 14º: RESCISIÓN Y CANCELACIÓN.

A más de la previsión de incumplimientos plasmada en el Artículo 12º del presente CF, podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes en tanto no se haya dado inicio a la ejecución del proyecto, o ante el incumplimiento de las partes, pudiendo en este supuesto exigir las partes la devolución de los montos desembolsados en la proporción de las obligaciones no cumplidas. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA PROVINCIA, la ANSV podrá exigir el reembolso de los fondos aportados con los intereses, quedando de esta forma resguardados los recursos.

ARTÍCULO 15º: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos derivados del presente documento, el MI fija domicilio en calle 25 de Mayo N° 101/145 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; La ANSV en Av. Huergo 1481, 1º Piso-, de la Ciudad de Buenos Aires; y LA PROVINCIA en la calle San Nicolás de Bari, capital La Rioja. En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto del año 2010.

**CR. ANIBAL FLORENCIO
RANDAZZO**
Ministro del Interior

**LIC. FELIPE RODRIGUEZ
LAGUENS**
Director Ejecutivo de la Agencia
de Seguridad Vial

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja